

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

a. Adjunte poder dirigido a este Despacho, con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo, artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mismo deberá indicarse la cuantía del proceso que pretende incoar y el número de identificación del demandado.

b. En los hechos de la demanda relacione cada una de las cuotas adeudas.

c. En el escrito de demanda precise el valor de la cuantía, en razón que no es acorde con el valor de las pretensiones solicitadas.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597297de4513395446ca69efa81f06fc35aa6a514c96c53258604a0c3299e03a**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>